

SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN VIDA CLÁSICO CONTRIBUTIVO PÓLIZA No. 3000807

POLIZA DE VIDA GRUPO CON INVALIDEZ AMPLIADA A LA PERDIDA DE LICENCIA

Condiciones particulares

18 de Octubre de 2016.

1. **TOMADOR:** ACDAC
NIT 8600140477

2. **VIGENCIA:** DESDE LAS 24:00 HORAS DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2016
HASTA LAS 16:00 HORAS DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

3. **GRUPO ASEGURABLE:**

Pilotos y Copilotos afiliados a ACDAC de líneas Comerciales y de Carga. (Se excluyen pilotos de helicópteros de aerolíneas privadas y comerciales, y pilotos de aerolíneas privadas.)

4. **ALCANCE TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

La cobertura opera en cualquier lugar del mundo.

5. **MODALIDAD DE LA POLIZA:**

Póliza de Vida Grupo Contributiva de pago mensual

6. **AMPAROS OTORGADOS (Según definición de condiciones generales):**

- Vida (incluye el homicidio y el suicidio durante el primer año de vigencia del asegurado en la póliza)
- Invalidez, desmembración o inutilización por Accidente o enfermedad
- Pérdida de Licencia (invalidez ampliada) 60% como anticipo del amparo básico de Vida

7. **REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:**

- 7.1. Pertenecer al grupo asegurado
- 7.2. Cumplir con los parámetros de edad establecidos más adelante.
- 7.3. Para obtener el amparo de Pérdida de licencia debe acreditar más de 2 años de experiencia al momento de ingresar a la póliza.
- 7.4. No haber tenido nunca manifestaciones o antecedentes de situaciones susceptibles de alterar sus reacciones nerviosas tales como: trastornos mentales, alcoholismo, empleo

de barbitúrico o de sustancias alucinógenas, entre otros, o estar utilizando medicamentos para tratar o controlar enfermedades como tales como: epilepsia, diabetes mellitus, hipoglicemias originadas por gastrectomias, hipertensión arterial y enfermedades cardiovasculares como trastornos del ritmo cardiaco, infarto, enfermedades de las válvulas cardiacas entre otros.

- 7.5. No se aseguran personas que presenten un nivel de Extraprima por factores médicos de selección de más del 100%.
- 7.6. Cumplir con los requisitos relacionados a continuación:

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: Para toda vinculación o aumento de valor asegurado se exigirán Requisitos de Asegurabilidad de acuerdo con la siguiente tabla:

	Hasta 55 años	Entre 56 y 69
VIDA - ITP		
Hasta 160'000.000	1	1

EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

- 1. Declaración de asegurabilidad e Historia Clínica del padecimiento reportado

Los requisitos de asegurabilidad tienen la siguiente vigencia:

Examen médico, Citoquímico de Orina, química sanguínea: Noventa (90) días

Además de los requisitos establecidos, Suramericana podrá solicitar, cuando lo considere necesario, exámenes varios, historias clínicas o aclaraciones sobre menoscabos médicos, así mismo, cuando alguna de las respuestas de dicha declaración llegare a ser positiva, la Suramericana se reserva el derecho de solicitar exámenes médicos, historias clínicas o aclaraciones sobre menoscabos de salud, con el fin de evaluar, aceptar o negar el ingreso del afiliado a la póliza.

8. EDADES

EDAD MÁXIMA DE INGRESO	<i>AMPARO</i>	EDAD
	Básico de Vida	70 Años
	Invalidez, desmembración o inutilización por Accidente o enfermedad	69 Años
	Perdida de licencia – Invalidez ampliada	55 Años

EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA	AMPARO	EDAD
	Básico de Vida	80 Años
	Invalidez, desmembración o inutilización por Accidente o enfermedad	70 Años
	Perdida de licencia – Invalidez Ampliada	65 Años

9. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES:

TIEMPO EXPERIENCIA PILOTO	PLANES VIDA	INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD	PERDIDA DE LICENCIA
0-5 años	120.000.000	120.000.000	72.000.000
6-15 años	130.000.000	130.000.000	78.000.000
16-20 años	150.000.000	150.000.000	90.000.000
Más de 21 años	160.000.000	160.000.000	96.000.000

10. CUMULOS DE LA POLIZA:

10.1. AMPARO DE VIDA:

El cúmulo máximo por evento será de \$920.000.000, aún si la muerte es accidental.

Nota: De ocurrir un siniestro en el cual se vean afectados varios asegurados simultáneamente, la Suramericana indemnizará en forma proporcional a cada uno de ellos, en la misma proporción que guarde el valor asegurado alcanzado, en el amparo de Vida, al momento del siniestro, para cada asegurado individualmente considerado, frente al valor del cúmulo máximo a indemnizar indicado.

10.2 AMPARO DE INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

El cúmulo máximo por evento será de \$460.000.000.

Nota: De ocurrir un siniestro en el cual se vean afectados varios asegurados simultáneamente, la Suramericana indemnizará en forma proporcional a cada uno de ellos, en la misma proporción que guarde el valor asegurado alcanzado,

Nota: Teniendo en cuenta lo anterior la Máxima Responsabilidad de la Compañía en un evento dado es de Col\$ 920.000.000.

11. TASAS (por mil anual sobre el valor asegurado):

AMPARO	151126 de 0 a 5 años	151127 de 6 a 15 años	151128 de 16 a 20 años	151129 de 21 años o más	387878 sin ITP AMPLIADA
Vida	6.70 ‰	6.70 ‰	6.70 ‰	6.70 ‰	6.70 ‰
Invalidez, Desmembración o inutilización por Accidente o Enfermedad + Invalidez Ampliada (para las personas que la tienen)	4.50 ‰	4.50 ‰	4.50 ‰	4.50 ‰	1.40‰

12. FORMA DE PAGO: Mensual y aplica el factor de recargo por fraccionamiento.

13. DEFINICIONES:

INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

La invalidez, siempre y cuando se califique con base en los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación, podrá ser certificada por la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentra afiliado el Asegurado, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o entidad que haga sus veces, o por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional).

Invalidez Ampliada – Pérdida de Licencia – Según condiciones anexas

Se amplía la cobertura del amparo de Invalidez, desmembración o inutilización por Accidente o enfermedad, a la pérdida de licencia cuyas condiciones se indican en anexo de cobertura de pérdida de licencia para pilotos, copilotos (navegantes) de vuelo.

Para efectos de esta cobertura se entiende por invalidez Ampliada, aquella incapacidad sufrida por un asegurado afiliado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando amparado bajo la presente cobertura, como consecuencia de enfermedad o lesión no provocada intencionalmente, que deje al asegurado definitivamente inhabilitado para ejecutar en lo sucesivo las labores propias de su actividad de piloto, copiloto navegante de aeronave.

El valor máximo a indemnizar por este amparo será el 60% del Valor Asegurado alcanzado en el Amparo básico de Vida.

14. INTERMEDIACIÓN

- ASESOR: ACDAC
- CLAVE: 12980
- COMISION: 20%

15. NOTAS GENERALES:

- Textos y Formas **SURAMERICANA** F-02-83-275 Adjunto
 - Textos y Cláusulas no cotizados, se entenderán excluidos.
 - El seguro que se cotiza en esta oferta, se renovará y regirá, en caso de que sea adjudicada a Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
-

ANEXO DE COBERTURA DE PERDIDA DE LICENCIA PARA PILOTOS, COPILOTOS Y AUXILIARES DE VUELO.

Mediante acuerdo expreso entre las partes y en consideración a la solicitud presentada por el tomador y que forma parte integrante de la póliza y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima acordada y con sujeción a los términos, disposiciones, restricciones y condiciones de esta cobertura, Seguros de Vida Suramericana S.A. otorga la cobertura de Pérdida de Licencia para el caso que cualquiera de los pilotos asegurados sufre una enfermedad o padecimiento psicofísico, visual o auditivo, que durante el período del seguro le ocasione la cancelación del certificado médico y, en consecuencia la pérdida de su licencia de Piloto. La pérdida de la licencia deberá ser certificada mediante la respectiva Resolución emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad competente de acuerdo con la normatividad vigente.

La fecha del siniestro será la fecha de la resolución emitida por la Aeronáutica y el valor asegurado corresponderá al valor alcanzado en esta fecha.

El valor de la indemnización por este amparo será del 60% del valor asegurado en amparo de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o por enfermedad, sin sobrepasar lo estipulado como límites máximos de Responsabilidad de la póliza (Cúmulos), una vez pagado este 60%, se termina el amparo y queda el remanente del 40% para la cobertura de Vida y no se podrá realizar incrementos posteriores de valor asegurado.

Estipulaciones generales:

1. La responsabilidad de Seguros de Vida Suramericana S.A. se limita a la suma asegurada para cada afiliado sin sobrepasar el Límite Máximo de responsabilidad de la Póliza (Cúmulos) establecido en el numeral 10. En ningún caso Suramericana estará obligada a pagar cantidades mayores.
2. Seguros de Vida Suramericana S.A se reservará el derecho de excluir determinados tipos de incapacidades, siempre y cuando las haga constar por escrito en cada caso individual al ingreso del asegurado.
3. Todos los pagos los realizará Seguros de Vida Suramericana S.A. por conducto del tomador dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que se haya comprobado la incapacidad a entera satisfacción de Seguros de Vida Suramericana S.A. La incapacidad debe haber superado como mínimo 6 meses continuos de incapacidad médica.
4. La edad mínima para tomar el amparo de pérdida de licencia será de 25 años y la máxima para ingresar o reingresar 55 años.

El amparo cesará automáticamente en los siguientes casos:

1. Cuando el asegurado cumpla los 65 años.
2. Antes de los 65 años si el asegurado se retira del grupo asegurado.
3. Cuando el Piloto es retirado por la Compañía a la cual está afiliado como trabajador, por Tiempo de Servicio o Jubilación Cumplida.
4. Cuando a cualquier título deje de pertenecer a la empresa donde trabaja como piloto, copiloto o auxiliar de vuelo.

No obstante lo anterior, cuando el Piloto, Copiloto o Navegante de aeronave deje de pertenecer a la empresa donde trabaja por causal diferente a Justa causa, Fraude o comportamiento irregular, se mantendrá la cobertura hasta por un periodo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de retiro, siempre y cuando continúe afiliado a ACDAC y tenga su licencia de vuelo vigente.

NOTA 1 : Si en un período menor o igual a noventa días (90 días) contados a partir de la fecha oficial de retiro, el Piloto es vinculado nuevamente a una Compañía de Aviación Comercial, el Piloto mediante comunicación escrita podrá solicitar a la Suramericana la REACTIVACION del Amparo de Pérdida de Licencia. El citado amparo le será reactivado bajo las Condiciones Generales y Particulares pactadas en la Póliza y con un Valor Asegurado máximo equivalente al alcanzado en la fecha en que cesó la cobertura de Pérdida de Licencia en la póliza por Jubilación Cumplida o Tiempo de Servicio. La prima, por este amparo, le será cobrada a partir de ese momento.

NOTA 2: Si pasados los noventa días (90 días) contados a partir de la fecha oficial de retiro, el Piloto no se ha vinculado nuevamente a una Compañía de Aviación Comercial y/o no ha solicitado formalmente a la Suramericana la REACTIVACION del amparo de Pérdida de Licencia, Seguros Suramericana le estudiará el reingreso al Amparo de Pérdida de Licencia siempre y cuando cumpla con la totalidad de los Requisitos de Asegurabilidad establecidos para tomar el amparo por primera vez en la póliza, tales como evaluación por parte de la Seguros de Vida Suramericana S.A. y examen médico exigido por la Aeronáutica Civil. La edad máxima permitida para dicho reingreso será de 55 años.

5. Cualquier disputa o diferencia que pudiere surgir entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y los asegurados, será sometida a un perito médico, y la decisión del perito o peritos, será definitiva y valedera para las dos partes.

Para el estudio de las reclamaciones los asegurados deben presentar a la Suramericana de Seguros los certificados médicos de la incapacidad que obliga a la pérdida de licencia,

expedida por Aerocivil y la cancelación del contrato de trabajo por la empresa donde trabaja el asegurado y deben tener vigente su licencia para volar en el momento de iniciarse la incapacidad, Suramericana S.A. se reserva el derecho de practicar los exámenes a través de un médico adscrito a la Aerocivil o perteneciente a ella que estime conveniente a fin de confirmar o rechazar la reclamación.

6. Todas las personas amparadas por la presente cobertura deben tener vigente en la compañía Aseguradora la cobertura de vida grupo, a que accede este amparo.
7. Presentar a Seguros de Vida Suramericana S.A. además de las solicitudes individuales de cada afiliado, una fotocopia autenticada de la Licencia Oficial en vigor la cual no puede contener ningún tipo de limitaciones, una fotocopia de licencia médica reciente. Tales documentos formarán parte del seguro.
8. Cuando se presente fraude, declaración falsa u ocultamiento en la solicitud, Seguros de Vida Suramericana S.A. no estará obligada a pagar ninguna indemnización.
9. El presente seguro regirá mientras que la persona asegurada se encuentre en cualquier parte del mundo

Todas las reclamaciones que puedan presentarse bajo este anexo, serán comunicadas a Seguros de Vida Suramericana S.A. dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de cancelación de la licencia, el asegurado estará sometido al examen de un médico debidamente licenciado, y Seguros de Vida Suramericana S.A. una vez recibida las certificaciones sobre su pérdida de licencia y las pruebas de las mismas, iniciará los pagos a que hayan lugar.

Definiciones

Invalidez Ampliada – Pérdida de Licencia:

Para efectos de esta cobertura se entiende por invalidez, aquella incapacidad sufrida por un asegurado afiliado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando amparado bajo la presente cobertura, como consecuencia de enfermedad o lesión no provocada intencionalmente, que deje al asegurado definitivamente inhabilitado para ejecutar en lo sucesivo las labores propias de su actividad de piloto, copiloto o auxiliar de vuelo.

NOTA: Para casos de enfermedades psíquicas o mentales que estén debidamente sustentadas y probadas mediante el soporte médico psiquiátrico y clínico necesario ante la Suramericana y aceptadas por esta, la Seguros de Vida Suramericana S.A. pagará el 60% del límite del valor asegurado contratado por el asegurado sin sobrepasar lo estipulado como límites máximos de Responsabilidad de la póliza (Cúmulos).

Exclusiones

Adicional a las exclusiones detalladas en las condiciones generales de vida grupo forma F-02-83-275, para este anexo de pérdida de licencia aplican:

1. La incapacidad derivada de epilepsia.
2. Cualquier lesión personal, enfermedad o inhabilidad que existiere con anterioridad a la fecha de ingreso del asegurado en la póliza, cuando esa lesión, enfermedad o inhabilitación de las facultades, sean la causa de la incapacidad.
3. Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o motín o actos violentos provenientes del estado del sitio de la aplicación de la ley marcial.
4. Participación de la persona asegurada en motines o conmociones civiles.
5. Exposición deliberada de la persona asegurada a peligros excepcionales (salvo en intento de salvar una vida humana), o propiedad de cualquier otra clase o incapacidad proveniente de cualquier acto criminal de la persona asegurada, por el cual habría sido condenado dentro de un proceso o lesión personal sufrido debido a que la persona asegurada estuviese en estado de demencia, ya sea temporal o permanente.
6. Participación en cualquier clase de carrera automovilística, ya sea como chofer o como pasajero.
7. La muerte del asegurado.
8. Lesiones provocadas a sí mismo por el asegurado
9. Pérdida de licencia por SIDA
10. Intento de Suicidio
11. Alcoholismo, toxicomanía, drogas, enervantes y estimulantes.
12. Jubilación o Pensión del asegurado.
13. Cancelación voluntaria por parte del asegurado de la licencia.
14. No se indemniza la Suspensión temporal, por cualquier motivo de sus actividades como piloto.
15. Cancelación de licencia al momento en que la misma no había sido renovada con la debida oportunidad, según los reglamentos aeronáuticos civiles.

16. Cuando preste servicios como piloto de helicópteros, naves de fumigación o cualquier otro tipo de aeronave diferente a la de transporte de pasajeros o transporte de carga de líneas privadas y comerciales
17. Cuando preste servicios a naves áreas de particulares.
18. Cuando el Piloto por voluntad propia renuncie a su licencia